



ACTA CFP N° 1/2007

### ACTA CFP N° 1/2007

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de enero de 2007, siendo las 11:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Fortunato, la Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Liliana Scioli, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, CPN Italo Sangiuliano, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la SAyDS, Ing. Jorge Khoury, y el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. MERLUZA NEGRA.
  - 1.1. Nota INIDEP N° 2545 (27/12/06) adjuntando:  
Documento técnico preparado para la Comisión Asesora para el seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra N° 13/06: *“Síntesis de la información registrada por el Programa de Observadores a Bordo del INIDEP. B/P VIENTO DEL SUR, marea 141/06”*.  
Documento técnico preparado para la Comisión Asesora para el seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra N° 14/06: *“Síntesis de la información registrada por el Programa de Observadores a Bordo del INIDEP. B/P ANTARTIC II, marea 175/06”*.
  - 1.2. Medidas de manejo.
2. CALAMAR:
  - 2.1. Recurso de reconsideración de PESQUERA MARGARITA S.A. contra la decisión del Acta N° 17/03, remitido por Nota DMdP N° 1332 (29/04/03). Ref.: Exp. S010264991/02.



- 2.2. Nota de SANAR S.A. (08/01/07) solicitando adecuación del permiso de pesca del b-p CEIBE DOUS (M.N. 0336) para pescar calamar exclusivamente con sistema de poteras. Ref.: Expte. S01:004090/04.
- 2.3. Resolución CFP N° 11/06:
  - 2.3.1. Exp. S01:0351383/06: Nota DNCP (17/01/06) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración de ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. contra la decisión de declarar inadmisibile el proyecto de la empresa (Acta CFP N° 41/06).
  - 2.3.2. Exp. S01:0351290/06: DNCP (19/12/06) remitiendo actuaciones en cumplimiento de lo solicitado en Acta CFP N° 48/06 respecto del recurso de reconsideración de BAHÍA GRANDE S.A. contra la decisión de declarar inadmisibile el proyecto de la empresa (Acta CFP N° 41/06).
  - 2.3.3. Modificación Acta CFP N° 41/06:
- 2.4. Permiso de pesca: b-p MADRE INMACULADA (ex NAMSUNG N° 7) y b-p NAMSUNG N° 8.
3. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA:
  - 3.1. Exp. S01:0016314/06: Nota SSPyA (10/01/07): solicitud permiso de pesca de gran altura para el b-p EURO II (M.N. 02314) de ANTONIO BARILLARI S.A.C.I.F.I.A.
4. CCRVMA:
  - 4.1. Exp. S01:0293634/06: solicitud de autorización de ESTREMAR S.A. para que el b-p ANTARTIC III (M.N. 0262) realice pesca exploratoria en aguas de la CCRVMA. Resolución CFP N° 18/06.
5. INACTIVIDAD COMERCIAL:
  - 5.1. Exp. S01:0153693/02: Nota SSPyA (10/01/07) elevando a consideración del CFP las actuaciones sobre la justificación de la inactividad comercial del b-p "CHIARPESCA 59" (M.N. 1030).
  - 5.2. Nota de PESQUERA SANTA ELENA S.A. (13/12/06) solicitando aclaración sobre la decisión adoptada en el Acta CFP N° 47/06 respecto de la inactividad comercial del b-p OLIVIA (M.N. 026). Nota N° 1251/06 de la Subsecretaría de Recursos Naturales de la Provincia de Tierra del Fuego referida a la situación del b-p OLIVIA (M.N. 026). Ref.: Exp. S01:0242660/03.
  - 5.3. Exp. S01:0006240/03: Nota SSPyA (24/11/06) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del b-p "REPUNTE" (M.N. 02325) de MARSOL S.A., locado por OSTRAMAR S.A. Nota CUDAP S01:0005370/07: Nota DNCP (22/01/06) remitiendo nueva presentación de OSTRAMAR S.A.
  - 5.4. Exp. S01:0210150/02: Nota SSPyA (30/11/06) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del b-p MAGDALENA (M.N. 02325) de PESQUERA SANTA ELENA S.A.
6. POLITICA DE INVESTIGACIÓN PESQUERA:
  - 6.1. INIDEP:



- 6.1.1. Nota INIDEP N° 0089 (16/01/07) adjuntando el video efectuado por personal del Grupo Artes de Pesca durante la experiencia de pesca comparativa realizada con dispositivos de selectividad de langostino.
- 6.1.2. Nota INIDEP N° 2374/06 adjuntando:  
Informe Técnico N° 92/06: *“Evaluación preliminar del estado de explotación del efectivo Sur de 41° S de la merluza y estimación de la CBA para el año 2007, utilizando la información de la campaña de invierno y una proyección del desembarque total del año 2006”*  
Informe Técnico N° 93/06: *“Evaluación preliminar del estado del efectivo Norte de 41° S de merluza (Merluccius hubbsi) y estimación de la Captura Biológicamente Aceptable para el año 2007, utilizando la información de la campaña de evaluación y una proyección del desembarque total del año 2006”*.
- 6.1.3. Nota INIDEP N° 2543 (27/12/06) adjuntando:  
Informe Técnico N° 95/06: *“Capturas declaradas por la flota nacional Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva Argentina. Período 1995-2005”*.
- 6.1.4. Nota INIDEP N° 2541 (27/12/06) adjuntando:  
Informe Técnico N° 96/06: *“Patrón estacional de la composición íctica de las capturas desembarcadas por la flota nacional durante 1998-2005 – Ecosistema Costero Marino (35° - 41° S)”*.  
Informe Técnico N° 97/06: *“Capturas de polaca (Micromesistius australis) por talla y edad efectuada por la flota comercial argentina durante el año 2005 y estimación de parámetros poblacionales”*.  
Informe Técnico N° 98/06: *“Crecimiento en longitud, talla y edad de primera madurez del abadejo (Genypterus blacodes) de aguas argentinas”*.  
Informe Técnico N° 99/06: *“Estimación de parámetros poblacionales de merluza negra (Dissostichus eleginoides) de la ZEE Argentina”*.  
Informe Técnico N° 100/06: *“El sustrato de asentamiento de reclutas de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica, Pectinidae)”*.  
Informe Técnico N° 101/06: *“Actualización de la estadística pesquera de peces demersales australes en el Atlántico Sudoccidental (Período 1995-2005)”*.  
Informe Técnico N° 102/06: *“Estructura de tallas y abundancia por grupo de edad del abadejo (Genypterus blacodes) en el área reproductiva”*.  
Informe Técnico N° 105/06: *“Distribución estival del bacalao austral (Salilota australis) (Pisces: moridae) en la Zona Económica Exclusiva y relación de su abundancia relativa con la latitud, temperatura y profundidad, durante el período comprendido entre los años 2001 y 2004”*.  
Informe Técnico N° 106/06: *“Riqueza específica y asociaciones faunísticas en los bancos comerciales de vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) a lo largo del frente del talud. Período 1995-2006”*.  
Informe Técnico N° 107/06: *“Estructura y parámetros poblacionales de la polaca (Micromesistius australis) en el Atlántico Sudoccidental y la influencia de algunos factores abióticos en sus rendimientos, durante el 2004”*.



Informe Técnico N° 109/06: *“Distribución de merluza (Merluccius hubbsi) en el Mar Argentino (41°-48° S) en relación a parámetros oceanográficos durante el período 1996-2003”.*

6.1.5. Nota INIDEP N° 2547 (27/12/06) adjuntando:

Informe de Campaña INIDEP N° 31/06: OB:04/06: *“Campaña global de evaluación de merluza. Área al norte del 41° S hasta el 39° 30' S”.*

Informe de Campaña INIDEP N° 32/06: CC:10/06: *“Vieira patagónica: obtención de muestras secuenciales para trama trófica y reproducción en unidad de manejo 1.2 y 2 (ex bancos MDQ y Reclutas resp.)”.*

Informe de Campaña INIDEP N° 33/06: CC:09/06: *“Marea roja – Dinámica del plancton, EPEA IV/06”.*

Informe de Campaña INIDEP N° 34/06: EH:08/06: *“Evaluación de la caballa en el área de Mar del Plata (37° 38' – 38° 34' S)”.*

Informe de Campaña INIDEP N° 35/06: EH:06/06: *“Evaluación del stock bonaerense de anchoita en la primavera de 2006”.*

Informe de Campaña INIDEP N° 36/06: CC:12/06: *“Marea roja – Dinámica del plancton, EPEA V/06”.*

7. TEMAS VARIOS:

7.1. Nota de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA -PNA- (19/12/06, 04/01/07, 08/01/07, 10/01/07, 12/01/07 y 22/01/07) adjuntando información sobre el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva.

7.2. Nota del Presidente del Centro Naval (15/12/06) remitiendo un trabajo de la Comisión de Pesca de dicha Institución referido al problema de seguridad de los buques pesqueros y sus tripulaciones.

7.3. Otros.

1. MERLUZA NEGRA.

1.1. Nota INIDEP N° 2545 (27/12/06) adjuntando:

Documento técnico preparado para la Comisión Asesora para el seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra N° 13/06: *“Síntesis de la información registrada por el Programa de Observadores a Bordo del INIDEP. B/P VIENTO DEL SUR, marea 141/06”.*

Documento técnico preparado para la Comisión Asesora para el seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra N° 14/06: *“Síntesis de la información registrada por el Programa de Observadores a Bordo del INIDEP. B/P ANTARTIC II, marea 175/06”.*

Se reciben la nota e informes de referencia y los mismos son analizados por los Consejeros.

1.2. **Medidas de manejo.**



ACTA CFP N° 1/2007

Se recibe el Informe Técnico INIDEP N° 110/06 (27-12-06) "La pesquería argentina de merluza negra. Enero-noviembre del 2006", que destaca la tendencia de la pesquería hacia una situación más favorable, a partir de las estrategias de ordenamiento implementadas particularmente desde el año 2003.

Continuando con las medidas de manejo de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) adoptadas en las Actas CFP N° 5/05, N° 23/05 y 5/06 y analizados los Informes Técnicos INIDEP N° 15/05, N° 30/06, y N° 110/06 se decide por unanimidad establecer las siguientes medidas de manejo durante el año 2007:

- Se considera como base de distribución, bajo un enfoque precautorio, una CMP de 2.500 toneladas.
- Se afecta el 30% de la CMP (750 toneladas) para pesca incidental que estará sujeta a la normativa vigente en la pesquería de merluza negra.
- El 70% restante (1.750 toneladas) se distribuye como Autorización de Captura entre los buques pesqueros que reúnan las siguientes condiciones: a) que cuenten con historia de captura de merluza negra mayor al 1% sobre el total de las capturas de la especie, en el período establecido en la Ley N° 24.922; y b) que en alguna marea de los años 2003 y 2004 hayan capturado más del 3% de merluza negra sobre el total de captura de la marea.

La distribución entre los buques que reúnen las condiciones establecidas anteriormente, se efectúa en relación a su participación proporcional sobre el total de las capturas de esos buques en el período comprendido entre los años 1989-1996.

A partir de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 24.922, se decide que ninguna empresa o grupo empresario podrá superar el 35% de la CMP de merluza negra.

En caso de superarse dicho porcentaje se reducirá el excedente en forma proporcional a cada buque de la empresa o grupo empresario, el que pasará a formar parte de la reserva de administración.

Efectuado el cálculo de distribución primaria surge que:

| Buque:                      | Empresa:      | Distribución primaria: | Porcentaje: |
|-----------------------------|---------------|------------------------|-------------|
| ANTARTIC I<br>(M.N. 6319)   | Estremar S.A. | 633,1 tn               | 40,34%      |
| ANTARTIC II<br>(M.N. 6447)  | Estremar S.A. | 232 tn                 |             |
| ANTARTIC III<br>(M.N. 6505) | Estremar S.A. | 143,3 tn               |             |



## ACTA CFP N° 1/2007

|                                  |  |          |        |
|----------------------------------|--|----------|--------|
| ECHIZEN MARU<br>(M.N. 6488)      | Pesantar S.A.                              | 208,1 tn | 8,32%  |
| VIENTO DEL<br>SUR<br>(M.N. 1858) | Explotación<br>Pesquera de la<br>Patagonia | 213 tn   | 8,52%  |
| ARGENOVA XI<br>(M.N. 02199)      | Argenova S.A.                              | 105 tn   | 12,82% |
| ARGENOVA XIV<br>(M.N. 0197)      | Argenova S.A.                              | 79,8 tn  |        |
| ARGENOVA XV<br>(M.N. 0198)       | Argenova S.A.                              | 135,7 tn |        |

Atento que la empresa ESTREMAR S.A. supera el porcentaje de concentración anteriormente establecido, se practica la reducción proporcional en los buques de esa empresa, de lo que resulta que el excedente de 133,4 toneladas se integra a la reserva de administración.

Por lo tanto, se instruye a la Autoridad de Aplicación para que emita Autorizaciones de Captura para los buques que se mencionan a continuación y por las siguientes cantidades:

| Buque:                           | Empresa:                                   | Autorización de Captura: | Porcentaje: |
|----------------------------------|--|--------------------------|-------------|
| ANTARTIC I<br>(M.N. 6319)        | Estremar S.A.                              | 549,3 tn                 | 35%         |
| ANTARTIC II<br>(M.N. 6447)       | Estremar S.A.                              | 201,3 tn                 |             |
| ANTARTIC III<br>(M.N. 6505)      | Estremar S.A.                              | 124,4 tn                 |             |
| ECHIZEN MARU<br>(M.N. 6488)      | Pesantar S.A.                              | 208,1 tn                 | 8,32%       |
| VIENTO DEL<br>SUR<br>(M.N. 1858) | Explotación<br>Pesquera de la<br>Patagonia | 213 tn                   | 8,52%       |
| ARGENOVA XI<br>(M.N. 02199)      | Argenova S.A.                              | 105 tn                   | 12,82%      |
| ARGENOVA XIV<br>(M.N. 0197)      | Argenova S.A.                              | 79,8 tn                  |             |
| ARGENOVA XV<br>(M.N. 0198)       | Argenova S.A.                              | 135,7 tn                 |             |

El Informe Técnico INIDEP N° 110/06 destaca la importancia de implementar el Programa de marcado y recaptura de la especie como una actividad obligatoria, para aquellos buques que la pescan como objetivo con cupo de captura asignado por el



ACTA CFP N° 1/2007

CFP, que implica el marcado y retorno al mar de por lo menos dos ejemplares de merluza negra por tn de peso fresco capturado por marea.

Al respecto se decide por unanimidad implementar la recomendación del Instituto. Dicha obligación deberá ser incorporada en las Autorizaciones de Captura que emita la Autoridad de Aplicación.

Finalmente se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

Asimismo se decide por unanimidad requerir al INIDEP que se continúe con la remisión de información en tiempo y forma a los efectos de adoptar las medidas de conservación que pudieran corresponder.

## **2. CALAMAR:**

### **2.1. Recurso de reconsideración de PESQUERA MARGARITA S.A. contra la decisión del Acta N° 17/03, remitido por Nota DMdP N° 1332 (29/04/03). Ref.: Exp. S010264991/02.**

El 12/12/02, por medio del Acta CFP N° 48/02, se aprobó el proyecto presentado por PESQUERA MARGARITA S.A. para la incorporación a la matrícula de un buque potero (XIN SHI JI N° 18), en el marco de la Resolución SAGPyA N° 195/02, y se autorizó el otorgamiento del permiso de pesca correspondiente (fs. 234/235 del Expte. S01:0264991/2002, a cuya foliatura se remite en adelante).

El 07/01/03 se comunicó la decisión a la empresa (fs. 243). En la misma comunicación se establecía que el buque debía ser incorporado antes del 01/02/03.

El 30/01/03 la empresa solicitó al CFP una prórroga para la incorporación del buque (fs. 253/258).

El 05/02/03 el CFP respondió que la solicitud de prórroga tuvo respuesta en la Resolución CFP N° 3/2003, por la que se estableció un plazo complementario de 60 días contados desde el 31/01/03 (vencían el 01/04/03). (Nota CFP N° 62/03).

El 03/04/03, en el Acta CFP N° 17/03, se decidió la caducidad del proyecto de PESQUERA MARGARITA S.A.

Con fecha 09/04/03, la entonces DNPyA remitió una comunicación postal con copia autenticada del Acta CFP N° 17/03 (fs. 290). A fs. 291 obra la constancia de su recepción el 11/04/03.



ACTA CFP N° 1/2007

El 29/04/03 la empresa presentó un recurso de reconsideración, en el que esencialmente se queja de la falta de constitución en mora para declarar la caducidad de un acto administrativo en los términos del artículo 21 de la Ley 19.549.

En cuanto al recurso interpuesto contra la decisión del Acta CFP N° 17/03, cabe señalar que la Resolución CFP N° 3/03 estableció un plazo complementario para la incorporación de los buques, al fijado en la Resolución SAGPyA N° 195/02, cuyo artículo 7 estableció la baja del proyecto y la ejecución de la garantía de \$ 100.000.

Este motivo, que no fue cuestionado en modo alguno por la empresa armadora en su recurso, era suficiente para decidir la caducidad del proyecto. Ello torna innecesario el examen de los restantes fundamentos que contiene la decisión, y hacia los que dirige parcialmente su ataque el recurso.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por PESQUERA MARGARITA S.A. contra la decisión del Acta CFP N° 17/03. La presente decisión agota las instancias administrativas (artículo 7 del Dec. 748/99, y artículo 40 del Dec. 1759/72, t.o. 1991)."

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 10/07.

Finalmente se instruye a la Secretaría Técnica para que se remitan los actuados a la Autoridad de Aplicación a los fines que correspondan.

**2.2. Nota de SANAR S.A. (08/01/07) solicitando adecuación del permiso de pesca del b-p CEIBE DOUS (M.N. 0336) para pescar calamar exclusivamente con sistema de poteras. Ref.: Expte. S01:004090/04.**

SANAR S.A., propietaria del b-p CEIBE DOUS (M.N. 0336), solicita la adecuación del permiso de pesca del citado buque, que en la actualidad cuenta con un cupo anual de 3.000 tn distribuidas de la siguiente manera: merluza de cola: 200 tn, bacalao austral: 550 tn y calamar: 2.250 tn (cuya captura debe realizarse únicamente con poteras).

Al respecto solicita se deje sin efecto la limitación del volumen de captura anual impuesto al buque, autorizándolo a pescar, en toda la Zona Económica Exclusiva (ZEE) argentina, únicamente calamar mediante el uso exclusivo de poteras. Asimismo, manifiesta que, en caso de obtener dicha adecuación, renunciaría expresamente al derecho de pesca de las restantes especies.

Analizada la presentación de SANAR S.A., los antecedentes obrantes en el CFP, y teniendo en cuenta que la adecuación solicitada no afecta la sustentabilidad del recurso, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a dejar sin efecto el permiso de pesca del b-p CEIBE DOUS (M.N. 0336) y a emitir, en su





reemplazo, un permiso de pesca exclusivo para la especie calamar (*Illex argentinus*) mediante el uso de poteras, previo a la presentación por parte de la administrada de la renuncia expresa a las restantes especies autorizadas en su permiso de pesca actual y a los derechos que eventualmente le pudieran corresponder.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a fin de que se notifique al administrado y se incorporen todas las actuaciones al expediente correspondiente.

### **2.3. Resolución CFP N° 11/06:**

#### **2.3.1. Exp. S01:0351383/06: Nota DNCP (17/01/06) elevando a consideración del CFP el recurso de reconsideración de ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. contra la decisión de declarar inadmisibile el proyecto de la empresa (Acta CFP N° 41/06).**

ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. presentó un proyecto en el marco de la Resolución CFP N° 11/06, en el postuló al buque potero MADRE INMACULADA (EXP-S01:0351383/2006).

El 18/10/06 la DNCP produjo el informe sobre el proyecto y remitió las actuaciones al CFP (fs. 119/126). De dicho informe surge que la presentación no cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 4º, inciso c) y el Anexo III d). Por estos motivos la presentación fue propuesta como inadmisibile por la DNCP.

En el Acta CFP N° 41/06 se adoptó la siguiente decisión:

*“A – No resultan admisibles según lo informado por la Autoridad de Aplicación -Art. 5º Resolución CFP N° 11/06- las siguientes presentaciones:*

*1) Exp. S01:0351383/06 - ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. - buque potero MADRE INMACULADA (ex NAMSUNG N° 7).*

*La Autoridad de Aplicación (fs. 126), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución CFP N° 11/06, informa que esta presentación no cumple con lo dispuesto por el artículo 4º inciso c) y Anexo III d). Ello por cuanto la intervención del pago del arancel en fecha 17/10/06 por una parte y la imposibilidad de determinar una fecha cierta a los fines de computar la antigüedad del buque presentado por la otra configuran incumplimientos*

*Por esta razón considera que la misma no puede ser calificada y debe ser informada como inadmisibile. (...)*

*A continuación se decide por unanimidad que, por no cumplir con los requisitos exigidos por la Resolución CFP N° 11/06 y no corresponder su tratamiento, por Secretaría Técnica se devuelvan los cuatro expedientes*



ACTA CFP N° 1/2007

*mencionados en el punto A de la presente, con copia certificada de la presente.”*

El 02/11/06 la DNCP dirigió la comunicación de la decisión a ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. (fs. 139/140). La nota tiene constancia de su entrega el 14/11/06 (fs. 150).

El 16/11/06 ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la decisión del CFP sobre su proyecto.

El recurso sostiene que el depósito del arancel se efectuó el 14/09/06 y que la intervención de la DNCP de fecha 17/09/06 no es una demora imputable a la empresa.

En cuanto a esta primera crítica, debe tenerse en cuenta que la exigencia de la intervención previa por la DNCP se encontraba establecida en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 11/06. Su texto dice lo siguiente:

*“ARTÍCULO 6°.- Arancel. La presentación del proyecto está sujeta al previo pago de un arancel de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000) por cada buque propuesto en el proyecto.*

*El arancel deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 1752/01 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, denominada "M.Econ-50/357-APEEA-FONAPE-RecF13". La correspondiente boleta de pago deberá presentarse para ser intervenida ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS.” (el subrayado fue agregado)*

Por otra parte, el Acta CFP N° 30/06 (punto 2.1.) se ratificó tal criterio al explicitarse lo siguiente:

*“3) Artículo 6°: la boleta del arancel debe ser presentada ante la DNCP previo a ser abonada en el lugar de pago (banco o Tesorería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos -SAGPyA-) y luego incorporada en la presentación del proyecto.”*

Todo ello fue considerado por la DNCP al elaborar el referido informe sobre el proyecto de ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A.

También afirma el recurso que la diversidad de fechas de construcción y de botadura (1973 y 1975) no resulta suficiente motivo para rechazar el proyecto presentado. Agrega que se trata de un buque que se encuentra incorporado a la matrícula nacional y que cuenta con Permiso de Pesca de Gran Altura otorgado por el CFP.



ACTA CFP N° 1/2007

La Resolución CFP N° 11/06 exigió la presentación de la documentación que acredite la fecha de botadura del buque (Anexo III, D). Los documentos que la DNCP evaluó en su informe resultan insuficientes para cumplir con la exigencia fijada por el CFP. La documentación presentada en su proyecto resulta insuficiente para acreditar el cumplimiento de la exigencia fijada por el CFP en la Resolución antes citada. Dicho requisito tampoco se cumple con la manifestación relativa al conocimiento que del buque debe tener la Autoridad de Aplicación o el CFP, ya que en la especie se trató de un procedimiento de selección de proyectos pesqueros, con una serie de requisitos previamente establecidos. El cumplimiento de tales requisitos fue impuesto como una carga a los interesados que presentaran sus proyectos. De ahí que resulte estéril el conocimiento del buque que la recurrente endilga a la Autoridad de Aplicación o al CFP, cuando éste requirió la presentación de un documento que acreditara la fecha de botadura del buque. El requisito no fue cumplido.

La recurrente desarrolla un tercer argumento en torno al punto b) del Anexo III de la Resolución CFP N° 11/06.

El tercer argumento resulta abstracto, ya que la crítica que contiene no se dirige contra un fundamento que haya sostenido el informe de la DNCP o la decisión recurrida del CFP.

Por todo lo expuesto, considerando que la administrada no ha rebatido eficazmente los argumentos que sostuvieron la inadmisibilidad del proyecto presentado en el marco de la Resolución CFP N° 11/06, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. contra la decisión del punto 1.1. del Acta CFP N° 41/06.

La decisión precedente agota la instancia administrativa (Artículo 40, Decreto 1759/72, t.o. 1991, y Artículo 7º, Decreto 748/99).

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 11/07.

Finalmente se instruye a la Secretaría Técnica para que se remitan los actuados a la Autoridad de Aplicación.

**2.3.2. Exp. S01:0351290/06: DNCP (19/12/06) remitiendo actuaciones en cumplimiento de lo solicitado en Acta CFP N° 48/06 respecto del recurso de reconsideración de BAHÍA GRANDE S.A. contra la decisión de declarar inadmisibile el proyecto de la empresa (Acta CFP N° 41/06).**

BAHIA GRANDE S.A. presentó un proyecto en el marco de la Resolución CFP N° 1/2006 y modificatorias, nominando dos buques poteros locados a casco desnudo: CHOKYU MARU N° 18 y RYOUN MARU N° 17. Asimismo, denunció a SEA FISH S.A. como una de las empresas con las que mantenía relación jurídica, económica o



ACTA CFP N° 1/2007

de beneficio. El CFP aprobó el proyecto en el Acta CFP N° 12/06, autorizando el otorgamiento de los permisos de pesca a favor de los buques.

El 15/05/06 BAHIA GRANDE S.A. hizo uso de la opción de incorporación a la matrícula nacional, prevista en el artículo 13 de la Resolución CFP N° 1/06.

La Resolución CFP N° 11/06 fijó los recaudos que debían cumplir los buques que se incorporaran a la matrícula, tanto para proyectos nuevos como para aquellos que, en el marco de la Resolución CFP N° 1/06 hubieran ejercido la opción de incorporación a la matrícula. En el artículo 10 se estableció qué se entendería por “Grupo empresario”, que debía encontrarse integrado y presentado ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, antes del 31 de diciembre de 2005.

En el Acta CFP N° 30/06, punto 2.1., se decidió lo siguiente:

*“1) Artículo 4º a) 2.: no se debe solicitar la constancia a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera (DNCP) de haber desarrollado operaciones de pesca y actividad en forma ininterrumpida, durante los últimos 5 años, ésta forma parte de la declaración jurada contenida en el Anexo I punto 1, sobre lo cual la DNCP informará oportunamente. Un informe similar elevará la DNCP en caso de presentarse como parte de un grupo empresario.”*

El 15/09/06 BAHIA GRANDE S.A. presentó su proyecto en el marco de la Resolución CFP N° 11/06 (fs. 3/6, EXP-S01:0351290/2006).

El 18/10/06 la DNCP produjo el informe sobre el proyecto y remitió las actuaciones al CFP (fs. 202/11). De dicho informe surge que *“la empresa BAHIA GRANDE S.A. no acredita actividad ininterrumpida, ya que no operó durante el año 2002”* (fs. 203). También surge del informe que consta *“que la empresa BAHIA GRANDE S.A. se haya presentado ante la Autoridad de Aplicación o el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en el marco de la ... resolución [CFP] N° 4/2000, o que posteriormente hubiere iniciado actuaciones administrativas, de manera tal que el Grupo Económico del cual manifiesta formar parte, se encuentre integrado y presentado ante la mencionada Autoridad de Aplicación”* (fs. 206). Por este motivo, en el marco del artículo 10 de la Resolución CFP N° 11/06, se encuadró la presentación como la de una persona que no conforma Grupo Empresario (fs. 205/206).

En el Acta CFP N° 41/06 se adoptó la siguiente decisión:

*“4) Exp. S01:0351290/06 - BAHIA GRANDE S.A. - buques poteros CHOKYU MARU N° 18 y RYOUN MARU N° 17.*

*La Autoridad de Aplicación (fs. 202/211) informa que:*

*- no existe constancia de la presentación ante la Autoridad de Aplicación como Grupo Empresario en los términos de lo dispuesto por el Artículo 10;*



ACTA CFP N° 1/2007

*- la presentación, considerada individualmente, no cumple con el Artículo 4° inciso a), apartado 2. (no acredita haber desarrollado habitualmente operaciones de pesca durante el año 2002), ni con el inciso h).*

*Por esta razón, de conformidad con lo informado por la Autoridad de Aplicación y lo establecido en el artículo 5° de la Resolución CFP N° 11/06, se decide por unanimidad que la presentación resulta inadmisibile.”*

El 15/11/06 BAHÍA GRANDE S.A. presentó en tiempo y forma un recurso de reconsideración contra la decisión mencionada.

Atento lo expresado por la recurrente, en el Acta CFP N° 48/06 (14-12-06) se decidió devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de requerirle un nuevo informe de la DNCP.

La Autoridad de Aplicación realizó un informe complementario (fs. 448/452). Allí se expresa que la documentación acompañada al recurso (contratos de ajuste, copias del libro de sueldos y jornales, copias del rol de tripulación y despacho de salida, copias de presentaciones efectuadas ante la AFIP, copias de la cesión de derechos obligaciones de la explotación pesquera del buque CHOKYU MARU N° 18 a favor de BAHÍA GRANDE S.A., certificación contable sobre la explotación pesquera del buque, copia de la Disposición SSPyA N° 312/06 y copia del Libro de Accionistas de SEA FISH S.A.) *“no se encontraba presentada ante la DNCP al momento de la elaboración del informe de fecha 18 de octubre de 2006”*. También se señala que PROYESUR S.A. cedió el contrato de locación del buque CHOKYU MARU N° 18 a favor de la firma BAHÍA GRANDE S.A. Agrega que el Libro de Accionistas referido recién fue presentado ante la Autoridad de Aplicación el 13/09/06, con posterioridad al plazo establecido en la Disposición SSPyA N° 285/06. Finalmente, señala que los sumarios iniciados con motivo en supuestos incumplimientos de compromisos de reprocesamiento de calamar, se encuentran con trámite de Disposición de sobreseimiento. Acompaña la calificación del proyecto.

Corresponde proceder al análisis de los fundamentos del recurso de reconsideración interposto:

a) El recurso ha centrado la primera de sus críticas en la supuesta consagración de la opción prevista en el artículo 13 de la Resolución CFP N° 1/06, como una situación preferente o un derecho adquirido (aunque aclara en este último supuesto que lo sería en sentido lato), situación que -a su juicio- el decisorio impugnado vendría a alterar. A tal fin considera que el cumplimiento de los recaudos de las Resoluciones CFP N° 1/06 y N° 4/06 y el ejercicio de la opción en tiempo propio le confirieron una situación de preferencia que no puede ser alterada por una reglamentación posterior, sin afectar su derecho de propiedad.



En cuanto a esta primera crítica, cabe precisar que, en el caso del ejercicio de la opción prevista en el artículo 13 de la Resolución CFP N° 1/06, no se trata de un derecho adquirido. Tal como la recurrente avizora (al aclarar que se trataría de un derecho adquirido en sentido lato, es decir, no en sentido estricto), un derecho se adquiere para el patrimonio de una persona y goza de la tutela del derecho de propiedad, cuando se cumplieron todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales para resultar titular de ese derecho. El referido artículo 13 subordinó la adquisición del derecho a incorporar a la matrícula a la presentación de un proyecto “a lo que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO” que, necesariamente, debía ser aprobado por el mismo cuerpo. Es decir, que para que BAHIA GRANDE S.A. adquiriese un derecho a incorporar un buque potero a la matrícula nacional y a recibir un permiso de pesca para dicho buque no era suficiente con la opción ejercida tempestivamente. Además del ejercicio de la opción, hacía falta cumplir con otras exigencias más: la presentación de un proyecto con las condiciones que impusiera el CFP (con posterioridad a las Resoluciones CFP N° 1/06 y N° 4/06). En otras palabras, hay un requisito -formal y sustancial- que debía cumplirse con posterioridad: la presentación de un proyecto de pesca (ya no de un año, sino de la extensión que el CFP fijara junto con las condiciones a las que habría de sujetarse el proyecto); y también faltaba definir las condiciones que el CFP establecería con posterioridad.

Desde un punto de vista lógico-formal, la norma en análisis (el artículo 13 citado) requería ser completada por otra norma que se dictaría con posterioridad. Esta norma posterior, prevista en la norma previa -que integró y completó-, fue la Resolución CFP N° 11/06, a la que BAHIA GRANDE S.A. decidió sujetarse sin reparos ni cuestionamientos de ningún tipo, como también lo hizo con las Resoluciones CFP N° 1/06 y N° 4/06. De ahí que no pueda traducirse al ejercicio de la opción prevista en el artículo 13 referido como la adquisición de un derecho, a la luz de la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (a la que se refiere la recurrente). En primer lugar, porque no se trata de una modificación de la norma anterior, sino de un complemento previsto en ella y necesario para adquirir la titularidad del derecho que la administrada reclama. Y, aún cuando se considerara -erróneamente- que se trata de una modificación, lo cierto es que no estaban cumplidas todas las exigencias formales y sustanciales para la obtención de esa titularidad del derecho.

b) En lo que respecta a la alegada situación de preferencia, la posibilidad de la opción prevista en el artículo 13 de la Resolución CFP N° 1/06 (según el texto de la Resolución CFP N° 4/06) no importaba tal situación. Para ello resultaba necesaria una definición del CFP como la que adoptó el cuerpo en la Resolución CFP N° 11/06, que pudo haber creado la situación de preferencia aludida por la recurrente o bien otra distinta. Pues bien, algunos beneficios fueron concedidos a quienes hicieron uso de la referida opción, pero no la automática autorización para la emisión de un permiso de pesca. La situación general de concurrencia en paridad de



condiciones (en su gran mayoría) es una decisión razonable en un proceso de selección de proyectos de pesca.

c) También, afirma la administrada que la vinculación con SEA FISH S.A. ya había sido denunciada y considerada en el marco de las Resoluciones CFP N° 1/06 y N° 4/06, a los fines del cumplimiento de la exigencia similar sobre operaciones de pesca y actividad ininterrumpida en el sector durante los cinco años anteriores a la solicitud. Y que tal consideración es contradictoria con la efectuada en el marco de la Resolución CFP N° 11/06.

Agrega que la exigencia del artículo 10 de la Resolución CFP N° 11/06, referida a un momento pretérito, *además “de resultar de cumplimiento imposible, aparece como irrazonable para aquellos armadores que ... eran titulares de un derecho en expectativa a la nacionalización de los buques, en el marco de un proyecto que fue presentado al amparo de normas (Resolución N° 1/06 y N° 4/06) que no exigían ese recaudo”*. Entiende que el nuevo requisito es válido para los nuevos proyectos pero no para quienes se acogieron al beneficio de una norma que no lo contemplaba.

El razonamiento del recurso relativo a la contradicción entre los procedimientos llevados a cabo es, en este aspecto, inconsistente, porque parte de la premisa de la corrección del análisis del cumplimiento del requisito de operación ininterrumpida en el marco de la Resolución CFP N° 1/06, para arribar a la incorrección del análisis similar efectuado en el procedimiento de la Resolución CFP N° 11/06. La contradicción señalada no revela si es acertada o errada la evaluación efectuada por la DNCP en el informe que tuvo en cuenta el CFP al adoptar la decisión ahora recurrida.

En lo atinente a la supuesta irrazonabilidad del artículo 10 de la Resolución CFP N° 11/06, la misma puede ser analizada, con los elementos que proporciona el recurso, desde dos puntos de vista diversos. El primero de los puntos de vista es el del principio de igualdad. En efecto, la empresa recurrente sostiene que la norma en cuestión sería válida para aquellos que no ejercieron la opción del artículo 13 de la Resolución CFP N° 1/06. Lo cierto es que el tratamiento diferencial que promueve la administrada conduciría a un trato desigual con los demás interesados que presentaron sus proyectos, exigiendo a unos lo que se dispensa a otros. Máxime cuando en el caso de la norma cuestionada no existe una relación de ésta con los grupos en los que la administrada intenta dividir a los presentantes de proyectos. De ahí que la norma resulte hasta aquí, a la luz del principio de igualdad, razonable. El segundo punto de vista es el de la retroactividad de la exigencia, o su referencia a un tiempo pasado. Este argumento tiene una importante fuerza aparente, ya que, en principio, exigir la realización de un acto para un tiempo pretérito puede volverse de cumplimiento imposible. Sin embargo, la cuestión no es tan lineal como se propone, ya que la administrada, al igual que las demás vinculadas, debieron haber presentado, como regla, la información relativa a su vinculación ante la Autoridad de



Aplicación (ver, por ej., artículo 7° de la Resolución SAGPyA N° 197/99). Es decir que no se trata, en el caso de la vinculación empresaria, de una exigencia que irrumpe novedosamente y sorprende al particular con un trámite que no debía hacer. Por el contrario, la norma en cuestión exigió el cumplimiento de un trámite que ya era debido. La presentación requerida ante la Autoridad de Aplicación no resultaba de imposible cumplimiento, sino que, en todo caso, se trata de un incumplimiento de una obligación que debió ejecutar con anterioridad a la fecha prevista en el artículo 10 de la Resolución CFP N° 11/06. Estos fundamentos impiden considerar irrazonable a la exigencia cuestionada.

De todas maneras, sostiene el interesado que la vinculación entre SEA FISH S.A. y BAHIA GRANDE S.A. está suficientemente acreditada en el expediente, y ante la Autoridad de Aplicación, como así también ante otros organismos estatales. Manifiesta que el desconocimiento de la relación existente y la exigencia de una evidencia ante la Autoridad de Aplicación en una fecha antojadiza y previa a aquella en la que se concretara el ejercicio de la opción de nacionalización, importa alterar con efectos retroactivos las condiciones del primer llamado, y consagra una arbitrariedad que el CFP debe evitar consentir. Añade que la jurisprudencia ha hecho prevalecer la sustancia sobre la forma de la cuestión, y que la evidencia de la existencia de un grupo empresario al 31/12/05 no aparece como algo sustancial ni como una derivación suficientemente fundada y lógica de los hechos tenidos en mira por ese Consejo. La relación con SEA FISH S.A. surge del libro de accionistas de la sociedad (que se acompañaron en copia certificada en cumplimiento de la Disposición SSP 285/06).

Con respecto a la prevalencia de la sustancia sobre la forma, es necesario recordar que el procedimiento en el que se enmarcó la resolución recurrida es uno de selección entre varios presentantes. De ahí que las exigencias formales adquieran una mayor relevancia que en un trámite administrativo en el que un particular solicita la emisión de un acto administrativo que, en principio, sólo a él afecta en sus derechos y obligaciones. En un procedimiento de selección, la afectación a terceros se produce o puede producir con facilidad, al dispensar el cumplimiento de exigencias, aún cuando éstas sean puramente formales. Es que este tipo de procedimientos se encuentran regidos por el principio de igualdad, y la mencionada dispensa quebraría el pie de igualdad entre los presentantes. De ahí que, en principio, no resulta suficiente con la invocación de la regla general (de la prevalencia de la sustancia sobre la forma), para determinar necesariamente que deba despejarse la exigencia formal y dar prioridad a la sustancia de la relación invocada. Sin perjuicio de lo expuesto, la Autoridad de Aplicación en su informe complementario ha manifestado que ha recibido la documentación referida, si bien su presentación fue tardía –tal como surge del informe de fecha 19/12/06.

d) Otro argumento que esgrime BAHIA GRANDE S.A. consiste en la realización operaciones de pesca durante el año 2002. Adjunta el contrato de cesión de





ACTA CFP N° 1/2007

derechos y obligaciones con la firma PROYESUR S.A., por el cual ésta cedió los derechos de explotación del buque CHOKYU MARU N° 18. Acredita la operatoria con la certificación contable de los libros de IVA, facturas de exportación, compras para el aprovisionamiento de la embarcación, y los contratos del personal embarcado. También acompaña copias del libro de sueldos y jornales, roles y despachos de salida del buque, de los que surge –según afirma- la relación de dependencia con BAHÍA GRANDE S.A.

De la evaluación de los nuevos documentos aportados en el recurso de reconsideración surge que BAHÍA GRANDE S.A., considerada individualmente y no como grupo empresario, realizó operaciones de pesca durante el año 2002. **Tal verificación conduce a modificar la decisión recurrida dejando sentado que la presentación del proyecto por la empresa referida, considerada individualmente, cumple con el Artículo 4° inciso a), apartado 2, de la Resolución CFP N° 11/06.**

e) En lo relativo al incumplimiento por parte del grupo empresario del recaudo previsto en el artículo 4° de la Resolución CFP N° 11/06, la recurrente señala que la DNCP efectuó una interpretación equivocada al asumir que los supuestos de incumplimiento de compromisos asumidos en los proyectos no requiere la existencia de sanciones –como sí resulta textualmente para el caso de los compromisos de reprocesamiento de calamar-. Asevera que el inicio de un sumario no determina la existencia del incumplimiento. Ejemplifica con la Disposición SSPyA N° 312/2006, por la que se sobreseyó a SEA FISH S.A. Luego analiza individualmente los incumplimientos informados.

En este aspecto, debe tenerse presente que las actuaciones sumariales, según el último informe de la DNCP, se encuentran en trámite de sobreseimiento, y que no se ha aplicado una sanción por incumplimiento de compromisos asumidos en los proyectos. **Por este motivo, se debe modificar la decisión recurrida declarando que el proyecto presentado cumple con el Artículo 4° inciso h), de la Resolución CFP N° 11/06.**

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad hacer parcialmente lugar al recurso de reconsideración interpuesto por BAHÍA GRANDE S.A. contra la decisión contenida en el Acta CFP N° 41/06, y dejar sin efecto la decisión contenida en el punto 1.1.A.4.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 12/07.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación.



### 2.4.3. Modificación Acta CFP N° 41/06:

a- Como consecuencia de la decisión adoptada en el punto precedente, se debe modificar la decisión contenida en el punto 1.1.B. del Acta CFP N° 41/06, por lo que se decide por unanimidad declarar admisible, según las condiciones fijadas en la Resolución CFP N° 11/06, la siguiente presentación:

Exp. S01:0351290/06 – BAHIA GRANDE S.A. S.A. - buques poteros CHOKYU MARU N° 18 y RYOUN MARU N° 17

Analizado el proyecto y constatado el cumplimiento de la Resolución CFP N° 11/06, se decide por unanimidad aprobar el mismo y autorizar el otorgamiento de los permisos de pesca correspondientes a los b-p CHOKYU MARU N° 18 y RYOUN MARU N° 17, por **30 años**, en función de los **130 puntos** obtenidos por el proyecto en ambos casos, por aplicación de la Resolución CFP N° 11/06, según se detalla a continuación:

#### CHOKYU MARU N° 18 :

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| tripulación argentina               | menor al 100% y mayor o igual al 90% = 15 puntos |
| procesamiento en tierra             | mayor al 20% = 20 puntos                         |
| planta propia                       | con reprocesamiento s/INDEC = 30 puntos          |
| antigüedad del buque                | de 11 a 20 años = 15 puntos                      |
| buques por empresa/grupo empresario | 2 o menos buques = 30 puntos                     |
| opción locados a casco desnudo      | titular del permiso = 20 puntos                  |

#### RYOUN MARU N° 17:

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| tripulación argentina               | menor al 100% y mayor o igual al 90% = 15 puntos |
| procesamiento en tierra             | mayor al 20% = 20 puntos                         |
| planta propia                       | con reprocesamiento s/INDEC = 30 puntos          |
| antigüedad del buque                | de 11 a 20 años = 15 puntos                      |
| buques por empresa/grupo empresario | 2 o menos buques = 30 puntos                     |
| opción locados a casco desnudo      | titular del permiso = 20 puntos                  |

b- Teniendo en cuenta que la decisión precedente importa un exceso del número máximo de buques a aprobar, establecido por el artículo 13 de la Resolución CFP N° 11/06, corresponde aplicar el mecanismo de desempate entre los buques que se encuentran con el menor puntaje (N° 33 YOUNG IN, DAE KWANG N° 1 y GIULIANA). La paridad subsiste en la cantidad de buques poteros de matrícula nacional con permiso de pesca vigente a la fecha de la presentación del proyecto, en carácter de propietaria y/o armadora. También se encuentran empatados los buques en cuanto a su antigüedad. El buque que ofrece menor porcentaje de reprocesamiento es el buque GIULIANA, que queda en el lugar 17°.



ACTA CFP N° 1/2007

Por este motivo, se decide por unanimidad dejar sin efecto el punto 1.1.B.12. del Acta CFP N° 41/06.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita el expediente tratado precedentemente a la Autoridad de Aplicación incorporando copia certificada de la presente a los fines que correspondan.

**2.5. Permiso de pesca: b-p MADRE INMACULADA (ex NAMSUNG N° 7) y b-p GIULIANA (actual NAMSUNG N° 8).**

Se procede al análisis de la situación de los buques MADRE INMACULADA (ex NAMSUNG N° 7) de ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. y GIULIANA (actual NAMSUNG N° 8) de PESQUERA MARGARITA S.A., que en la actualidad cuentan con Permisos de Pesca de Gran Altura aprobados en Actas CFP N° 6/04, N° 10/04 y N° 56/04.

Al respecto, se recuerda lo expresado por el CFP el Acta CFP N° 5/06, punto 1.1. referido a la política del calamar: *“... el CFP ha promovido especialmente la captura de la especie calamar por parte de la flota que opera dentro y fuera de la Zona Económica Exclusiva con permisos de pesca emitidos por la República Argentina, a los efectos de asegurar una mayor presencia de los buques de bandera nacional en la zona en la que también operan embarcaciones de bandera extranjera.”*

Asimismo, el CFP rescata lo manifestado por la Representación de la Provincia de Buenos Aires en la misma oportunidad, cuando *“...entiende que hay que estudiar la situación en que se encuentran los buques poteros de bandera argentina que tienen limitación de áreas para su operación.”*

Por otra parte, al autorizar la emisión de Permisos de Pesca de Gran Altura, en el marco de la Resolución CFP N° 8/04, el CFP ha vinculado el alcance de estos con el permiso de pesca original para la Zona Económica Exclusiva.

Los buques en análisis son los únicos de bandera nacional autorizados por el CFP a contar con Permiso de Pesca de Gran Altura, como único permiso de pesca.

En virtud de lo expuesto y lo establecido por el artículo 9°, inciso d), de la Ley N° 24.922, se decide por unanimidad autorizar el otorgamiento de los permisos de pesca a ambos buques para la captura de calamar con el uso exclusivo de poteras para la Zona Económica Exclusiva.

A fin de establecer la duración de los permisos de pesca autorizados, de acuerdo con los lineamientos de política pesquera fijados por el CFP, se decide aplicar por analogía el mecanismo establecido en la Resolución CFP N° 11/06 según se detalla a continuación:



**B-P MADRE INMACULADA (ex NAMSUNG N° 7):** por **22 años**, en función de los **100 puntos** obtenidos:

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| tripulación argentina               | 100 % = 20 puntos                       |
| procesamiento en tierra             | 25% = 20 puntos                         |
| planta propia                       | con reprocesamiento s/INDEC = 30 puntos |
| antigüedad del buque                | mayor de 30 años = 0 punto              |
| buques por empresa/grupo empresario | 0 = 30 puntos                           |
| opción locados a casco desnudo      | otros = 0 punto                         |

**B-P GIULIANA (actual NAMSUNG N° 8):** por **22 años**, en función de los **100 puntos** obtenidos:

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| tripulación argentina               | 100 % = 20 puntos                       |
| procesamiento en tierra             | mayor al 20% = 20 puntos                |
| planta propia                       | con reprocesamiento s/INDEC = 30 puntos |
| antigüedad del buque                | mayor de 30 años = 0 punto              |
| buques por empresa/grupo empresario | 2 o menos buques = 30 puntos            |
| opción locados a casco desnudo      | otros = 0 punto                         |

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines que correspondan.

### **3. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA:**

#### **3.1. Exp. S01:0016314/06: Nota SSPyA (10/01/07): solicitud permiso de pesca de gran altura para el b-p EURO II (M.N. 02314) de ANTONIO BARILLARI S.A.C.I.F.I.A.**

ANTONIO BARILLARI S.A.C.I.F.I.A. solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque EURO II (M.N. 02314). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04 (agregada en copia firmada por personal del Registro de la Pesca, sin certificar, fs. 70/72). El buque fue incorporado a la matrícula en 2004 (fs. 78/79) y no contó con autorización para pescar en el Área Adyacente a la ZEE (fs. 176).

Las actuaciones poseen documentos que no cuentan con la firma del representante de la empresa, por ser copia de presentaciones que deben obrar en otras actuaciones.

Conforme lo señala la Autoridad de Aplicación la administrada ha cumplimentado lo establecido por la Resolución CFP N° 8/04.



ACTA CFP N° 1/2007

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque EURO II (M.N. 02314) por un plazo de DIEZ (10) años, previa certificación de las presentaciones agregadas en copia.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita el expediente a la Autoridad de Aplicación, adjuntando copia autenticada de la presente acta, a fin de que se proceda a la notificación del administrado y a la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura correspondiente.

#### **4. CCRVMA:**

##### **4.1. Exp. S01:0293634/06: solicitud de autorización de ESTREMAR S.A. para que el b-p ANTARTIC III (M.N. 0262) realice pesca exploratoria en aguas de la CCRVMA. Resolución CFP N° 18/06.**

Se toma conocimiento de la Resolución CFP N° 18/2006 de fecha 28 de diciembre de 2006, firmada por el Presidente del CFP, a través de la cual se autorizó al buque ANTARTIC III (M.N. 0262) a llevar a cabo la pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus spp.* en diversas subáreas y divisiones estadísticas del área de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).

Al respecto se deja sentado que la decisión adoptada por la resolución mencionada fue suscripta por el Sr. Presidente del CFP, luego de consultados el resto de los Consejeros, atento a la imposibilidad de los mismos de viajar a la sede del CFP. Por esta razón se ratifica la decisión adoptada.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita el expediente a la Autoridad de Aplicación, adjuntando copia autenticada de la presente acta.

#### **5. INACTIVIDAD COMERCIAL:**

##### **5.1. Exp. S01:0153693/02: Nota SSPyA (10/01/07) elevando a consideración del CFP las actuaciones sobre la justificación de la inactividad comercial del b-p "CHIARPESCA 59" (M.N. 1030).**

El 10/01/07 la SSPyA remite el Exp. S01:0153693/02 informando lo actuado en relación con la decisión adoptada en el punto 1.8. b) del Acta CFP N° 50/06 respecto de la justificación de la inactividad comercial del b-p "CHIARPESCA 59" (M.N. 1030).



ACTA CFP N° 1/2007

Sobre el particular, se decide por unanimidad ratificar lo actuado por la SSPyA y dejar expresamente sentado en actas que en el último párrafo del punto 1.8. b) de la página 13 del Acta CFP N° 50/06 deberá leerse:

“... el CFP decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque CHIARPESCA 59 (M.N. 01030) hasta el 28 de febrero de 2007.”

en lugar de leerse:

“... el CFP decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque CHIARPESCA 59 (M.N. 01030) hasta el 28 de febrero de 2006.”

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada por el Cuerpo.

**5.2. Nota de PESQUERA SANTA ELENA S.A. (13/12/06) solicitando aclaración sobre la decisión adoptada en el Acta CFP N° 47/06 respecto de la inactividad comercial del b-p OLIVIA (M.N. 026). Nota N° 1251/06 de la Subsecretaría de Recursos Naturales de la Provincia de Tierra del Fuego referida a la situación del b-p OLIVIA (M.N. 026). Ref.: Exp. S01:0242660/03.**

Atento nota de PESQUERA SANTA ELENA S.A., recibida en el punto 1.2. del Acta CFP N° 48/06, solicitando aclaración sobre la decisión adoptada en el Acta CFP N° 47/06, el CFP requirió a las autoridades pesqueras de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que informaran si las tareas de pesca que la empresa SANTA ELENA S.A.I.C. manifiesta haber realizado con el buque OLIVIA (M.N. 026) entre el 07/11/04 y el 09/11/04 resultan compatibles con la normativa provincial y si este barco contó con permiso de pesca provincial en esa fecha.

La Provincia respondió que el b-p OLIVIA (M.N. 026) no contaba con permiso de pesca vigente en las fechas declaradas por la empresa, y que se trata de un buque palangrero. Asimismo informó que se está llevando adelante un sumario por este tema.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar la solicitud de aclaración interpuesta por PESQUERA SANTA ELENA S.A. respecto de la decisión del Acta CFP N° 47/06 (punto 1.3.), relativa a la inactividad comercial del buque OLIVIA (M.N. 026).

A continuación se procede a la firma de la nota CFP N° 13/07



**5.3. Exp. S01:0006240/03: Nota SSPyA (24/11/06) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del b-p "REPUNTE" (M.N. 02325) de MARSOL S.A., locado por OSTRAMAR S.A. Nota CUDAP S01:0005370/07: Nota DNCP (22/01/06) remitiendo nueva presentación de OSTRAMAR S.A.**

El 10/05/06, OSTRAMAR S.A., locataria del buque REPUNTE (M.N. 01120), informó, por intermedio de su apoderada, que el buque se encontraba inactivo por reparaciones (fs. 160).

Por notas del 31/05/06 (fs. 164/165 y 166/167), la DNCP intimó a la locataria y a la propietaria (MARSOL S.A.) del buque, a: a) presentar la petición debidamente suscripta por el interesado, su representante legal o su apoderado, b) indicar los datos del interesado y sus domicilios real y constituido, c) dar cumplimiento con los requisitos establecidos en la Resolución CFP N° 15/02.

El 13/06/06, se presentó una nueva nota de OSTRAMAR S.A. (fs. 173), por medio de un nuevo apoderado, en la que solicitó la justificación de la inactividad y expuso que:

*"Con motivo de una rotura de importancia en el motor principal del buque, se estuvieron realizando estudios para analizar la posibilidad de una eventual reparación del mismo.*

*Como esos estudios indicaron que era sumamente dificultosa y onerosa esa reparación, se decidió cambiar el motor principal del buque, para lo que se procedió a adquirir un nuevo motor a la firma GUASCOR S.A., con fecha 06/03/06, tal como se acredita con la orden de compra que se adjunta para acreditar dicha operación.*

*El motor fue importado y en estos momentos se encuentran realizando las tareas de reemplazo y colocación*

*Se estima que en un plazo no superior a los noventa días finalizarán las tareas indicadas, las que una vez finalizadas, serán comunicadas a la autoridad de aplicación a sus efectos".*

Acompañó, entre otros documentos, copia del pedido de compra de un motor con accesorios y formulario de importación oficializado.

El 07/07/06 se efectuó una nueva presentación solicitando la justificación de la inactividad comercial del buque (fs. 183).

El 05/09/06, OSTRAMAR S.A. solicitó la ampliación del plazo de inactividad comercial del buque.

El 15/09/06, OSTRAMAR S.A. relató las reparaciones realizadas y las pendientes, y solicitó un plazo ampliatorio de 90 días (fs. 200). Acompañó un cronograma con las obras pendientes (fs. 201).



ACTA CFP N° 1/2007

El 05/10/06, la interesada solicitó autorización para efectuar el cambio del motor propulsor del buque (fs. 204).

El 17/11/06 la DNCP comunicó a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA) la conformidad para el cambio de motor principal del buque REPUNTE (M.N. 01120) (fs. 221).

El 30/11/06 se remitieron al CFP las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06 (fs. 226/230). Del mismo surge que el buque se encuentra inactivo desde el 17/01/06, un lapso superior a los 180 días previstos en el segundo párrafo del Art. 28 de la Ley 24.922.

El 17/01/07, OSTRAMAR S.A., efectuó una nueva presentación en el Distrito Mar del Plata en la que reitera el pedido de unificación de las actuaciones (Expte. 2844/86 y S01:004916/06). También se estima que los trabajos de reparación culminarán el 30/03/07. Acompaña nota del Astillero S.P.I. en la que confirma la maniobra de halaje para el 15/01/07 y se informa que las tareas de montaje de mecánica se estiman en tres días programando la maniobra de botadura para el día 18/01 y la finalización de los trabajos de control de alineación y los ajustes de funcionamiento para el 10/02/07. Las Inspecciones de PNA quedan a cargo del armador. Se adjunta también la siguiente documentación: a) un cronograma de tareas realizadas con su detalle día por día, b) un presupuesto de S.P.I. Astilleros de fecha 12/01/07, c) otros presupuestos del mismo astillero de fechas 17/11/06, 14/11/06 y 15/09/06, d) un presupuesto de RIOMAR de fecha 20/11/06, e) un presupuesto de TRANSOCEAN COATINGS sin fecha, f) un presupuesto de FRIO-CAR de fecha 01/11/06, g) un presupuesto de CARMELO GARRIDO E HIJOS S.R.L. de fecha 27/11/06, y h) Acta de Inspección de la PNA de fecha 04/07/06.

Estas últimas actuaciones fueron remitidas al CFP por Nota CUDAP S01:0005370/07.

Por todo lo expuesto, analizada toda la documentación y las explicaciones presentadas por la administrada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque REPUNTE (M.N. 01120), hasta el día 30 de marzo de 2007.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda a la notificación del interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

**5.4. Exp. S01:0210150/02: Nota SSPyA (30/11/06) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del b-p MAGDALENA (M.N. 02325) de PESQUERA SANTA ELENA S.A.**





ACTA CFP N° 1/2007

El 22/09/06, PESQUERA SANTA ELENA S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque MAGDALENA (M.N. 02325), por una avería en su motor principal producida el 25/07/06. Expresa que el buque permanecerá inactivo hasta fines de enero de 2007. Acompañó las constancias de las actuaciones labradas ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA), relativas a la avería del buque y su remolque (fs. 435/436).

El 09/10/06 la DNCP dirigió una nota a la empresa peticionante requiriendo la presentación de otros documentos (fs. 441).

El 10/11/06 la administrada presentó una nueva nota en la que explica que, con motivo de la avería, se procedería al reemplazo del motor. Estima un plazo de 30 días para el ingreso del motor en territorio nacional, y luego del montaje, pruebas y las inspecciones de la PNA, la embarcación estaría en condiciones de operar nuevamente en la fecha prevista en la nota anterior.

El 30/11/06 se remitieron al CFP las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06 (fs. 449/450). Del mismo surge que el buque se encuentra inactivo desde el 27/07/06 por un lapso que superará los 180 días previstos en el segundo párrafo del Art. 28 de la Ley 24.922.

Por todo lo expuesto, analizada toda la documentación y las explicaciones presentadas por la administrada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque MAGDALENA (M.N. 02325), hasta el día 31 de enero de 2007.

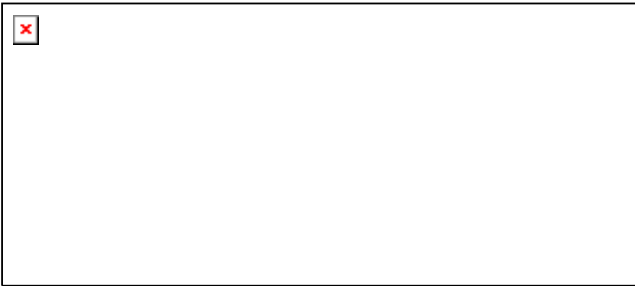
A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda a la notificación del interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

## **6. POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN PESQUERA:**

Durante la reunión taller el CFP se reunió con el Sr. Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), nombrado por Decreto PEN N° 1.926/2006, Lic. Enrique Mizrahi.

En el marco de la decisión adoptada por el Consejo en el Acta CFP N° 26/06, de fecha 20 de julio de 2006, conforme lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley N° 24.922, oportunidad en la que se decidió realizar una formulación integral de la política de investigación pesquera, el Lic. Mizrahi expuso las medidas que se están adoptando a los fines de:

- adecuar la actual estructura de Proyectos y Gabinetes de Investigación a una nueva organización de Programas de Investigación Integrada,



ACTA CFP N° 1/2007

- organizar las actividades de investigación, transferencia y asesoramiento que se realizan en el INIDEP,
- crear un ámbito apropiado para el desarrollo de los proyectos de investigación interinstitucionales y/o con financiamiento externo, y
- establecer las responsabilidades de los jefes de los Programas de Investigación Integrada, como así también las pautas para efectuar las propuestas de los citados programas y la planificación durante las actividades de investigación.

Los miembros del CFP manifiestan su aprobación a las acciones expuestas por el Sr. Director del INIDEP, dado que las mismas coinciden plenamente con los lineamientos fijados por el Consejo en el Acta CFP N° 26/06.

#### **6.1. INIDEP:**

**6.1.1. Nota INIDEP N° 0089 (16/01/07) adjuntando el video efectuado por personal del Grupo Artes de Pesca durante la experiencia de pesca comparativa realizada con dispositivos de selectividad de langostino.**

Se toma conocimiento de la nota y se recibe el video mencionado.

**6.1.2. Nota INIDEP N° 2374/06 adjuntando:**

**Informe Técnico N° 92/06: “Evaluación preliminar del estado de explotación del efectivo Sur de 41° S de la merluza y estimación de la CBA para el año 2007, utilizando la información de la campaña de invierno y una proyección del desembarque total del año 2006”**

**Informe Técnico N° 93/06: “Evaluación preliminar del estado del efectivo Norte de 41° S de merluza (*Merluccius hubbsi*) y estimación de la Captura Biológicamente Aceptable para el año 2007, utilizando la información de la campaña de evaluación y una proyección del desembarque total del año 2006”.**

Se toma conocimiento de la nota e informes de referencia.

Al respecto, el CFP manifiesta que dichos informes han sido difundidos en forma previa a que el Cuerpo tomara conocimiento de los mismos. Por esta razón solicita el inicio del sumario administrativo interno que corresponde en este caso.

**6.1.3. Nota INIDEP N° 2543 (27/12/06) adjuntando:**

**Informe Técnico N° 95/06: “Capturas declaradas por la flota nacional Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva Argentina. Período 1995-2005”.**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.



**6.1.4. Nota INIDEP N° 2541 (27/12/06) adjuntando:**

**Informe Técnico N° 96/06: “Patrón estacional de la composición íctica de las capturas desembarcadas por la flota nacional durante 1998-2005 – Ecosistema Costero Marino (35° - 41° S)”.**

**Informe Técnico N° 97/06: “Capturas de polaca (*Micromesistius australis*) por talla y edad efectuada por la flota comercial argentina durante el año 2005 y estimación de parámetros poblacionales”.**

**Informe Técnico N° 98/06: “Crecimiento en longitud, talla y edad de primera madurez del abadejo (*Genypterus blacodes*) de aguas argentinas”.**

**Informe Técnico N° 99/06: “Estimación de parámetros poblacionales de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) de la ZEE Argentina”.**

**Informe Técnico N° 100/06: “El sustrato de asentamiento de reclutas de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*, *Pectinidae*)”.**

**Informe Técnico N° 101/06: “Actualización de la estadística pesquera de peces demersales australes en el Atlántico Sudoccidental (Período 1995-2005)”.**

**Informe Técnico N° 102/06: “Estructura de tallas y abundancia por grupo de edad del abadejo (*Genypterus blacodes*) en el área reproductiva”.**

**Informe Técnico N° 105/06: “Distribución estival del bacalao austral (*Salilota australis*) (*Pisces: moridae*) en la Zona Económica Exclusiva y relación de su abundancia relativa con la latitud, temperatura y profundidad, durante el período comprendido entre los años 2001 y 2004”.**

**Informe Técnico N° 106/06: “Riqueza específica y asociaciones faunísticas en los bancos comerciales de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) a lo largo del frente del talud. Período 1995-2006”.**

**Informe Técnico N° 107/06: “Estructura y parámetros poblacionales de la polaca (*Micromesistius australis*) en el Atlántico Sudoccidental y la influencia de algunos factores abióticos en sus rendimientos, durante el 2004”.**

**Informe Técnico N° 109/06: “Distribución de merluza (*Merluccius hubbsi*) en el Mar Argentino (41°-48° S) en relación a parámetros oceanográficos durante el período 1996-2003”.**

Se toma conocimiento de la nota e informes de referencia.

**6.1.5. Nota INIDEP N° 2547 (27/12/06) adjuntando:**

**Informe de Campaña INIDEP N° 31/06: OB:04/06: “Campaña global de evaluación de merluza. Área al norte del 41° S hasta el 39° 30' S”.**

**Informe de Campaña INIDEP N° 32/06: CC:10/06: “Vieira patagónica: obtención de muestras secuenciales para trama trófica y reproducción en unidad de manejo 1.2 y 2 (ex bancos MDQ y Reclutas resp.)”.**



ACTA CFP N° 1/2007

**Informe de Campaña INIDEP N° 33/06: CC:09/06: “Marea roja – Dinámica del plancton, EPEA IV/06”.**

**Informe de Campaña INIDEP N° 34/06: EH:08/06: “Evaluación de la caballa en el área de Mar del Plata (37° 38' – 38° 34' S)”.**

**Informe de Campaña INIDEP N° 35/06: EH:06/06: “Evaluación del stock bonaerense de anchoíta en la primavera de 2006”.**

**Informe de Campaña INIDEP N° 36/06: CC:12/06: “Marea roja – Dinámica del plancton, EPEA V/06”.**

Se toma conocimiento de la nota e informes de referencia.

## **7. TEMAS VARIOS:**

**7.1. Nota de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA -PNA- (19/12/06, 04/01/07, 08/01/07, 10/01/07, 12/01/07 y 22/01/07) adjuntando información sobre el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva.**

Se reciben las notas de la P.N.A. para ser analizadas por los Consejeros.

**7.2. Nota del Presidente del Centro Naval (15/12/06) remitiendo un trabajo de la Comisión de Pesca de dicha Institución referido al problema de seguridad de los buques pesqueros y sus tripulaciones.**

Se reciben la nota y el trabajo de referencia.

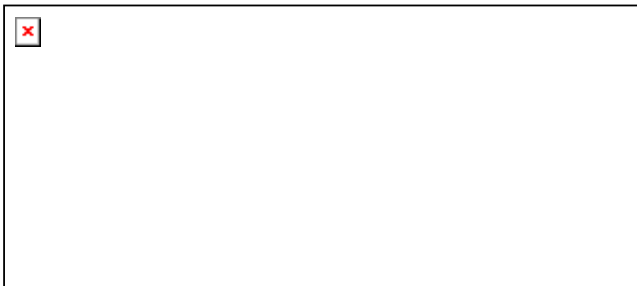
### **7.3. Otros.**

**7.3.1. Nota de la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la SAyDS (28/12/06) remitiendo el documento “Sistema de Indicadores de Desarrollo Sostenible de la República Argentina 2006”.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se recibe el documento mencionado.

**7.3.2. Nota del Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia de Santa Cruz (19/12/06) referida al art. 2° de la Resolución CFP N° 2/01.**

La Representación de la Provincia de Santa Cruz solicita se de ingreso a una nota del Ministerio de Economía y Obras Públicas de dicha Provincia, en la que se presenta una propuesta de modificación al artículo 2° de la Resolución CFP N° 2/2001, para tratamiento del CFP.



ACTA CFP N° 1/2007

Siendo las 13:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda continuar con el tratamiento del tema FONAPE.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.